

- 1.000 pp - 5673/1
A. D.
Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 3.070.
Contra *Cristino Gradilla Villa.*
de *Fuendejalón.*

Legajo N^o 10



Juez Instructor designado D. *Rafael Guerrero*
Boja

Fecha de Incoación *8-9-37*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica

31-XII-37
2-111-1938

Nº 3070. = Cristino Pradilla Villa, de Fundación.

Ejecución.

Responsabilidad deudada _____ 1.000 p^{tas}.

Absuelta en su totalidad mediante
adjudic. fincas al Estado.

Después archivo definitivo.

4

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Cristino Pradilla Villa
vecino de Puentejaón
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Cristino Pradilla Villa vecino de Puentejaón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Rafael Guerrero Gisbert Juez de Instrucción de Borja al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

.....; doy fe.

A

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA. Expediente nº 3070

Tengo el honor de participar a V.E. que en esta fecha se ha recibido un oficio de esa Excmo. Presidencia de ~~Salamanca~~ por el que se me participa haber sido designado Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. ~~Enrique~~ ~~Prodi-~~ ~~la Villa~~ vecino de ~~Fructosol~~ como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional, habiendose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Borja, a 15 de ~~septiembre~~

1937. // ~~Antonio~~

Lopez Alvarado

Como Sr. Presidente de la Comision provincial de
insautaciones.- ZARAGOZA

 GOBIERNO
DE ARAGON

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 18 de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 4.318.

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publica a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Adolfo Cuartero Rodríguez, vecino de Fuendejalón. (Expte. 3.057)

Aniceto Rodríguez Manero, vecino de id. (Expte. 3.058)

Santiago Manero Zueco, vecino de id. (Expte. 3.059)

Angel Aznar Gil, vecino de id. (Expte. 3.060)

Félix Martínez Anciso, vecino de id. (Expte. 3.061)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuendejalón. (Expte. 3.052)

Julián Gómez Anciso, vecino de id. (Expte. 3.053)

Eduardo Torres Pradilla, vecino de id. (Expte. 3.054)

Antonio Borobia Chueca, vecino de id. (Expte. 3.055)

Juan Aznar Casanova, vecino de id. (Expte. 3.056)

Carnielo Espligares Salvador, vecino de id. (Expte. 3.062)

Sebastián Aznar Vela, vecino de id. (Expte. 3.063)

Marcos Sanz Ortega, vecino de id. (Expte. 3.064)

Eugenio Anciso Ondiviela, vecino de id. (Expte. 3.065)

Cristóbal Anciso Ondiviela, vecino de id. (Expte. 3.066)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Navascués Gómez, vecino de Fuendejalón. (Expte. 3.067)

Estanislada Navascués Gómez, vecina de id. (Expte. 3.068)

Escolástica Anciso Martínez, vecina de id. (Expte. 3.069)

Cristino Pradilla Villa, vecino de id. (Expte. 3.070)

Valero Gil Abad, vecino de id. (Expte. 3.071)

Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de id. (Expte. 3.072)

Vicente Sanz Monreal, vecino de id. (Expte. 3.073)

Donato Arcega Gil, vecino de id. (Expte. 3.074)

Gonzalo Gómez Anciso, vecino de id. (Expte. 3.075)

Senén Cuartero Gómez, vecino de id. (Expte. 3.076)

Zacarias Pérez Giménez, vecino de id. (Expte. 3.077)

Juan Anciso Martínez, vecino de id. (Expte. 3.079)

Basilisa Aznar Romanos, vecina de id. (Expte. 3.080)

Donato Navascués Gómez, vecino de id. (Expte. 3.081)

Timoteo Asensio Blasco, vecino de id. (Expte. 3.082)

Nicolás Navascués Aznar, vecino de id. (Expte. 3.083)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

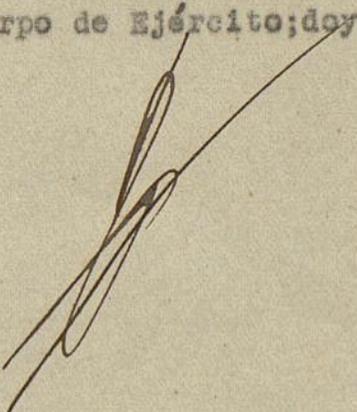
Serafín Agustín Gimeno, vecino de Villarreal. (Expte. 3.084)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Diligencia.- Zaragoza cinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Hago constar que los folios 4 a 13 de este expediente los ocupaban las diligencias tramitadas por el Juzgado que han sido devueltas a este último para la ampliación ordenada por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Expediente n.º 3040

145

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Cristino Gradilla Tilla vecino de Puendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el cual he acordado dirigir a V. E. el presente remitiendo el expediente en union del ramo separado de embargo del referido inculcado. Dios guarde a V. E. muchos años. Borja, a 20 de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

[Handwritten signature]



Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.- ZARAGOZA.

756

Providencia.-Zaragoza treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Cristino Pradilla Villa, de Fuendejalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce < que el inculcado ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuendejalón al servicio del Frente Popular, en el que tenía una destacada intervención, contribuyendo con su propaganda y su prestigio a imbuir entre sus convecinos las ideas de dicha agrupación política y con su conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; por todo ello fué al parecer eliminado al iniciarse el nuevo régimen. >

< Debe por tanto estimarsele comprendido en los apartados a), b) y e) del art. 3º del Bando de V.L. de 9 de Febrero último y exigirle la responsabilidad civil correspondiente. >

< Atendiendo a las circunstancias que en el inculcado con-

curren, estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 pts) quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E, no obstante, con más acertado criterio, resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

II Año Triunfal.

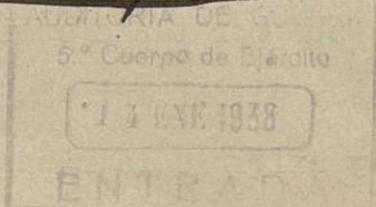
[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 13 de Enero 1938. - II Año Triunfal
Hare este expediente al Señor Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe

POR DELEGACION:
El AUDITOR DE GUERRA,

[Handwritten signature]



1633

18.12.1938

3218

7

Excmo Señor

Procede sea devuelto éste expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para que por su Instructor se reciba declaración a tres testigos de reconocida solvencia moral y convecinos del inculpado, sobre su actuación política y social en relación con el Movimiento Nacional; elevando después la Comisión nuevamente lo actuado en consulta, previa ratificación o rectificación de su informe, según estime de justicia.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 19 de Enero de 1938 Segundo Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Ramón de la Hoz



Zaragoza 21 de Enero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

Pase este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el anterior dictamen se prepone.

POR DELEGACION:

EL AUDITOR DE GUERRA,

José Batallán

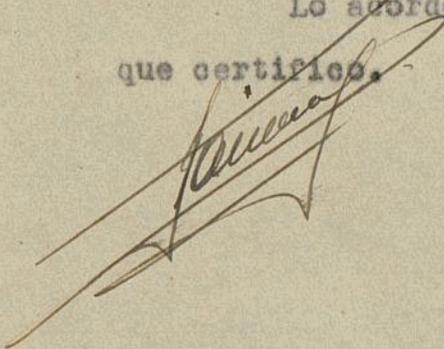


5

Providencia.- Zaragoza cinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército en su decreto de 21 de Enero última devuelva se las diligencias al Juzgado Instructor para que se amplíen añadiendo las actuaciones ordenadas, elevándolas de nuevo a esta Comisión una vez terminadas.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifique.



Diligencia.- Seguidamente se desglosan de este expediente las diligencias tramitadas por el Juzgado y se remiten a este con oficio; doy fé.



49

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1937.

Número ³⁰⁷⁰417.

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad civil con arreglo al Decreto numero 108, a CRISTINO PRADILLA VILLA.

PUEBLO Buendejalón.

no 14

10

Apartado e). Desaparecido. Significado.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Cristino Pradilla Villa de Puentejalón, [como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 3070

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 8 de Septiembre de 1937.
-11 Año Triunfal-



A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over the stamp area.

Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Borja

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio, acusase recibo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero ultimo, y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dirijase oficio al Jefe de puesto de la Guardia civil de Mallen, al objeto de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentra en este partido o en terreno liberado *Cristino Pradilla Villa* de Buendelalon, para ser oido en este expediente y al propio tiempo informara sobre la intervencion tenida por dicho expediente en el llamado Frente Popular, indicando si ha tenido cargos politicos o administrativos en el mismo, y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del Movimiento Nacional, averiguando y consignando así mismo el numero de familiares que se hallen al cuidado del expediente y parentesco que les une con el mismo, sobre cuyos extremos informara al Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Buendelalon, dirigiendose para ello los correspondientes despuches.

Preveido por S.S. y firma, doy fe.

Rafael Ferrero

Armenia

Diligencia/ Cumplido doy fe.

Mulen

2-8
11

CASA CIVIL.
PROVINCIA DE Huesca
MUNICIPIO DE BORJA

En cumplimiento a lo ordenado en su respectivo escrito de quince del actual a continuación tengo el honor de informar a V.S. sobre los extremos que en el mismo se interesan referentes al vecino de Fuendejalon, CRESTINO PRADILLA VILLA.

EX EDICTO N-417.

- 1ª -Fué Concejal con el frente popular en el que tenia una destacada intervención .
- 2ª -Por su posición social nó pero si por su prestigio a contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del referido frente.
- 3ª -No ha sido directivo de ninguna asociación politica en cuádrada en el repetido frente.
- 4ª -Desapareció despues de iniciado el movimiento nacional y se ignora su paradero.
- 5ª -Con sus votos y predicaciones ha contribuido a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional.
- 6ª -No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.
- 8ª -Tenia a su cargo esposa y un hijo menor.

DIOS guarde á V.S, muchos años
Mallón 19 de Septiembre de 1937
Segundo Año Triunfal

EL BRIGADA

Alberto Gocher
Firma

Sr, Juez de Primere Instancia e Instrucción de
BORJA

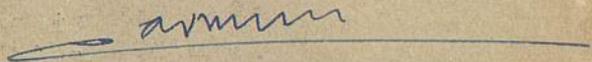


Providencia núm. 2

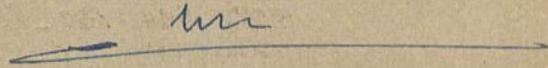
Mr. Guerrero, por la a veintidos de setiembre
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta, el anterior oficio al expediente
de su raxon y citese al i culpado por medio
de edictos que se insertaran en los periodicos
oficiales de conformidad con el articulo 4 de la
orden de 19 de marzo ultimo.

Proveida por el Sr. D. J. y firma doy fe.



Diligencia/ Cumplida doy fe.





8
4
12

En contestación á la comunicacion de V. S. fecha 13 de los corrientes en la que me solicita informes sobre el vecino de este pueblo CRISTINO PRADILLA VILLA, tengo el honor de participar á V. S. lo siguiente:

- 1º.- Que ejercio el cargo de concejal de éste Ayuntamiento con el Frente Popular
- 2º.- Que era de ideas de izquierda aun cuando no tenia posocion social
- 3º.- Que no fue directivo
- 4º.- Que en el mes de septiembre del año pasado desaparecio de este pueblo
- 5º.- Que laboro con su voto é ideas de izquierda á ocasionar la situacion que provocó el Alzamiento
- 6º.- Que no es autor de daños o perjuicios sufridos por el Estado p por los particulares.

Dios guarde á V. S. muchos años

Fuendejalón 20 de septiembre de 1.937.-Se-
gundo Año Triunfal

El Fiscal Municipal

Juan Armas

Sr Juez de 1ª Instancia del partido

BORJA

417.

F. 13/4



N.º 76

En contestación á la comunicaci3n de V. S. fecha 15 de los corrientes en la que me solicita informes sobre el vecino de este pueblo CRISTINO PRADILLA VILLA, tengo el honor de participar á V. S. lo siguiente:

- 1º.- Que ejerció el cargo de Concejal de este Ayuntamiento con el Frente Popular.
- 2º.- Que era de ideas de izquierda aun cuando no tenia posici3n social
- 3º.-Que no fue directivo
- 4º.- Que en el mes de sepbre del a3o pasado desapareci3 de este pueblo
- 5º.- Que labor3 con su voto á ideas de izquierda á ocasionar la situaci3n que provoc3 el Alzamiento
- 6º.-Que no es autor de da3os o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares.

Dios guarde á V. S. muchos a3os

Fuendejal3n 20 de sepbre de 1.937.-Segundo A3o Triunfal

El Juez municipal
Domingo Casanova

Sr Juez de 1ª Instancia del partido

BORJA





149 51

En contestación á la comunicacion de V. S. fecha 15 de los corrientes en la que me solicita informes sobre el vecino de este pueblo CRISTINO PRADILLA VILLA, tengo el honor de participar á V. S. lo siguiente:

- 1º.-Que ejerció el cargo de Concejal de este Ayuntamiento con el Frente Popular.
- 2º.-Que era de ideas de izquierda aun cuando no tenia gran prestigio ni posicion social.
- 3º.- Que no ha sido directivo
- 4º.- Que en el mes de sepbre del año pasado desapareció de esta localidad ignorandose su paradero.
- 5º.- Que laboró con su voto é ideas de izquierda á la situacion actual
- 6º.- Que no es autor de daños ni perjuicios surridos por el Estado ni por los particulares.

Handwritten signature

Dios guarde á V. S. muchos años

Fuendejalón 20 de sepbre de 1.937.-Segundo Año Trienal

El Alcalde

Handwritten signature of Pedro Garcia

Sr Juez de 1ª Instancia del partido

BORJA

40 15 *h*

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obliean en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 10 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.568

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

HALLAZGOS. Circular

La Alcaldía de Villarroya de la Sierra me comunica que el vecino de dicha localidad D. Marcelo Martínez Gracia ha manifestado que sobre las cinco y media de la tarde del día 23 del actual se encontró en el kilómetro 64 de la carretera de Soria a Calatayud una rueda de automóvil nueva, marca «Continental», la cual guarda en depósito a disposición de quien acredite ser su propietario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del dueño de la indicada rueda.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador
Julián Lasierra Luja

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de la Comisión Gestora se anuncian concursos para el arrendamiento del tercer lote de los tres en que se halla dividida la «Torre Ramona», sita en el término municipal de Zaragoza, perteneciente al Hogar Pignatelli, consistente en el aprovechamiento de

pastos sobre el resto no arrendado de la finca propiedad de la Corporación, y para el arrendamiento de los pastos del monte denominado «Acampo del Hospital», sito en el término de El Burgo de Ebro y perteneciente al Hospital Provincial.

El arriendo de dicho tercer lote se hace por un año, y el precio que se fija es el de 750 pesetas, satisfechas en dos plazos iguales, el uno en 1.º de enero y el otro en 1.º de agosto.

El arriendo de los pastos del «Acampo del Hospital» comprende desde el 15 de octubre del año actual hasta el 30 de mayo del próximo 1938, fijándose el precio en 2.500 pesetas, satisfechas en dos plazos iguales, el primero el día de la entrada del ganado en el monte y el segundo el día 30 de mayo o el día en que salga el ganado del monte.

Las proposiciones, que deberán formularse por separado, como será hecha la adjudicación para tomar parte en cualquiera de estos concursos, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, de nueve a catorce de la mañana, en plazo de ocho días que terminará el 7 de octubre próximo, a las catorce horas, sin que el precio de la proposición pueda ser inferior al que se señala como tipo para el concurso.

La Corporación se reserva el derecho de adjudicar el arriendo a la proposición más ventajosa, a su solo juicio, así como la facultad de desechar todas las proposiciones presentadas.

Las demás condiciones de arriendo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este arriendo, el arrendatario se somete a los Tribunales de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Vicente Sanz Clemente, de Sigüés, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por tiempo de ocho días y tipo de tasación, los semovientes siguientes:

	Pesetas
Un macho mular, de pelo negro de 7 alzadas, cerrado. Valorado en.....	200
Una yegua roya, cerrada. Tasada en.....	300
Quince cabras. Valorada cada una en 30 pts.	450
<i>Total</i>	950

Se ha señalado el día 9 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para que el remate tenga lugar, haciéndose las siguientes advertencias:

Que los licitadores deberán depositar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y posturar por separado a cada uno de los semovientes, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Y que los referidos semovientes se encuentran depositados en poder de Luis Visús Araguás, vecino de Sigüés, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.475

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor de los expedientes que se expresarán;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo con los números que se indican a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a

Raimundo Lara Ruberte, vecino de Agón.
(Expte. 330)

Emiliano Lara Ruberte, vecino de id.
(Expte. 331)

Calixto Ruberte Sauca, vecino de Magallón.
(Expte. 347)

Leandro Goded Borao, vecino de id.
(Expte. 348)

Ruperto Revuelto Francés, vecino de id.
(Expte. 349)

Manuel Martínez Lorés, vecino de id.
(Expte. 350)

Juan Azcona Armendáriz, vecino de id.
(Expte. 351)

Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuendejalón.
(Expte. 399)

Julián Gómez Anciso, vecino de id.
(Expte. 400)

Eduardo Torres Pradilla, vecino de id.
(Expte. 401)

Antonio Borobia Chueca, vecino de id.
(Expte. 402)

Juan Aznar Casanova, vecino de Fuendejalón.
(Expte. 403)

Alfonso Cuartero Rodríguez, vecino de id.
(Expte. 404)

Aniceto Rodríguez Manero, vecino de id.
(Expte. 405)

Santiago Manero Zueco, vecino de id.
(Expte. 406)

Angel Aznar Gil, vecino de id.
(Expte. 407)

Félix Martínez Anciso, vecino de id.
(Expte. 408)

Carmelo Espligares Salvador, vecino de id.
(Expte. 409)

Sebastián Aznar Vela, vecino de id.
(Expte. 410)

Marcos Sanz Ortega, vecino de id.
(Expte. 411)

Eugenio Anciso Ondiviela, vecino de id.
(Expte. 412)

Cristóbal Anciso Ondiviela, vecino de Fuendejalón.
(Expte. 413)

Juan Navascués Gómez, vecino de id.
(Expte. 414)

Estanislada Navascués Gómez, vecina de id.
(Expte. 415)

Escolástica Anciso Martínez, vecina de id.
(Expte. 416)

Cristino Pradilla Villa, vecino de id.
(Expte. 417)

Valero Gil Abad, vecino de id.
(Expte. 418)

Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de id.
(Expte. 419)

Vicente Sanz Monreal, vecino de id.
(Expte. 420)

Donato Arcega Gil, vecino de id.
(Expte. 421)

Gonzalo Gómez Anciso, vecino de id.
(Expte. 422)

Senén Cuartero Gómez, vecino de id.
(Expte. 423)

Zacarías Pérez Giménez, vecino de id.
(Expte. 424)

hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molins.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

10
16
AA

AUTO.—En la Ciudad de Borja a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Los anterior oficios al expediente de su razon; y

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirigió a este juzgado oficio fecha ocho del actual, nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Cristino Pradilla Villa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculpado desaparecio ignorandose su pañadero, ejercio el cargo de Concejal con el frente popular contribuyendo a imbuir estas entre sus convecinos y con sus predicaciones laboro a ocasionar la situacion que provoco el Alzamiento Nacional.

CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procédase al embargo de los bienes de Cristino Pradilla Villa, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraidas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Asi lo mando y firma D. Rafael Guerrero Gisbert,
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.

Rafael Guerrero Gisbert

ammmmm

Providencia Juez

Dr. Guerrero Borja a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; no habiéndose recibido el ejemplar del boletín oficial del Estado citando al inculcado acreditase por medio de nota del Secretario y oficiase a la Guardia Civil de Calles para practique pesquisas al objeto de averiguar si la desaparición del inculcado se debe a haber quido a la zona roja para proseguir en hostilidad contra el movimiento nacional u a otra causa que se especifique. Proveyo por D. O. y firma hoy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

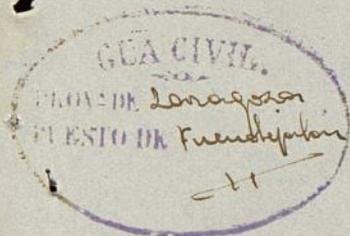
Nota - El infrascrito Secretario da fe que en el boletín oficial del Estado número 369 correspondiente al día veinticuatro del actual aparece un edicto citando al inculcado para que en término de ocho días pueda alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente en apoyo de su derecho y que se refiere a *litem Prudillo Villa* y de ser así firma el presente en Borja a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete segundo año triunfal hoy fe.

[Handwritten signature]

417

125

17



Tengo el honor de participar a V. S. en cumplimiento a su superior escrito de fecha 30 del anterior, que las causas de la ausencia de Cristino Pradilla Villa, vecino de Fuentepiñon, de dicha localidad, es porque según informes adquiridos fue disminuido dando su retraction contraria al glorioso movimiento Nacional.

quante a V. S. muchos años.

Fuendeplán 9 - de Toriembte 1937
Haino Gaiunfol!

El Comandante puesto.

José de Miguel
Copias

Dr. Juez de Instrucción del Partido

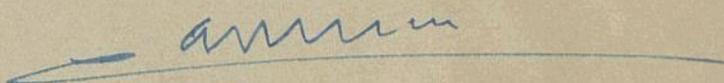
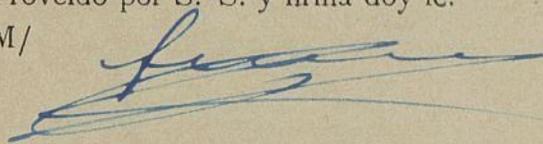
R
A
J

Providencia Juez Borja a veinte de Diciembre de mil novecientos
Sr. Quovers treinta y siete.

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraído el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones

Proveído por S. S. y firma doy fé.

M/



RESUMEN

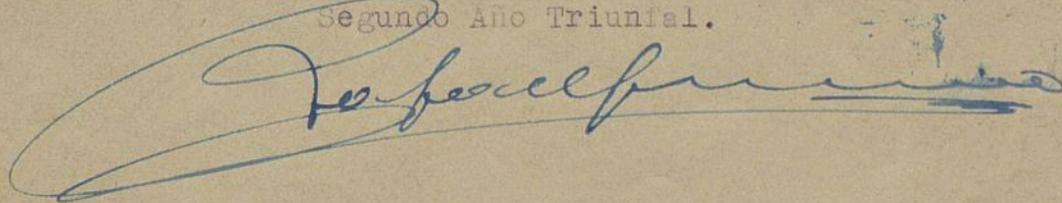
Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En quince de Septiembre de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Cristino Pradilla Villa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Mallen, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Fuendejalón, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de edictos, para que en término de ocho días compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, habiendo transcurrido dicho plazo sin comparecer, y apareciendo de lo actuado que dicho inculpado ejerció el cargo de concejal con el frente popular, contribuyendo a imbuir estas ideas entre sus convecinos, y con sus predicaciones laboró a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

en vista de lo cual se dicto auto en veinticuatro de Septiembre ultimo, por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado dos familiares

En Borja, a 20 de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.
Segundo Año Triunfal.



COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

13
19

Exp. nº 3.070 contra CRISTINO PRADILLA
VILLA, de Fuendejalón.

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército devuelvo a V.S. las diligencias del expediente anotado al margen para que se amplíen recibiendo declaración a tres testigos de reconocida solvencia moral y convecinos del inculpado, sobre su actuación política y social en relación con el Movimiento Nacional; significándole la conveniencia de que en todos los expedientes de esta clase, además de los informes prevenidos, se aporte información testimonial sobre los hechos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 5 de Febrero de 1.938.
El Año Triunfal-



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de BORJA.

Providencia Juez
 Sr. Ferrero Berjara diez de febrero de mil
 novecientos treinta y ocho.
 Guardese y cumpla lo mandando por la superioridad
 en la precedente carta orden de la que se
 acusara recibo y unira al expediente de su razon
 y para la practica de la diligencia interese
 resaca librase carta orden al inferior de *Guardado*
 proveido por S. S. y firma doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/ cumplido doy fe.

[Handwritten signature]

Expediente n.º 417

76.
20

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Britino Rodilla Vicho vecino de Fransdejalón como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional

en el que se ha acordado dirigir a V. la presente de orden del Br. Juez a fin de que:

se reciba declaración a tres testigos de reconocida solvencia y moralidad de esa vecindad acerca de la conducta política y social del inculcado anterior y posterior en relación con el movimiento nacional. Dios guarde a V. ms as.

Se viese devolver la presente diligenciada en término de quinto día.

Borja a 10 de Febrero de 1936.-11 Año Triunfal.

armellán

Dr. Juez municipal de

Fransdejalón

Providencia
Juez Sr Diego
Sanz

Fuendejalón doce de febrero de mil nove-
cientos treinta y ocho. Recibida la pre-
cedente carta-orden de la superioridad,
cúmplase cuanto en la misma se interesa
y al efecto cítense para que comparez-
can á prestar declaración sobre los ex-
tremos que en la misma se mencionan á
los vecinos de este pueblo *Gregorio Cuar-*
tero Martínez, Angel del Marqués y Cristóbal
Diego Labra
personas de reconocida honradez y mo-
ralidad y referentes al inculpado *En-*
rique Procelilla Villa
y diligenciado que sea todo ello de-
vuelvase á la superioridad de donde
procede. Lo mandó y firmo el Sr Juez
municipal Don Jerónimo Diego Sanz, de
que certifico



Jerónimo Diego

Cristóbal

Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secreta-
rio habilitado que en siguiente día son
citados para que comparezcan á decla-
rar los vecinos que se detallan en el
anterior proveido; de que certifico

Diego

Declaración
de Gregorio
Cuartero Mar-
tinez

En el pueblo de Fuendejalón á catorce de febrero de mil nove-
cientos treinta y ocho, ante el Sr Juez municipal Don Jerónimo
Diago Sanz y de mí el infrascrito Secretario habilitado compa-
reció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser
y llamarse Gregorio Cuartero Martinez, casado, de treinta y cua-
tro año de edad de oficio del campo, natura y vecino de este
pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir
verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo so-
bre la conducta y antecedentes del inculpado Cristino Pradilla
Villa á quien se refiere la precedente orden, bien enterado con
testó: que conocía á dicho inculpado Cristino Pradilla Villa
el cual pertenecía al partido de izquierda republicana de este
pueblo en el que era de los algo significado como lo prueba el
que desempeñó el cargo de Concejal de este Ayuntamiento hasta
el comienzo del Movimiento nacional, y despues de éste, y al po-
co tiempo, desapareció de la localidad sin que pueda precisar na-
da mas con referencia al hecho que se le pregunta.

Que es cuanto tiene que decir, en ello se afirma y ratifica
una vez que le ha sido leído, y firma con el citado Sr Juez y
conmigo el Secretario de que certifico



Jerónimo Diago Gregorio Cuartero

Antonio Luaces

Otra de Cristi-
no Pradilla Vi-
lla.

Seguidamente y ante el indicado Sr Juez y de mí el infrascri-
to Secretario habilitado compareció para declarar previa cita-
ción al efecto el que dijo ser y llamarse Emeterio Diago Labor-
da, casado, de cincuenta y cinco años de edad, de oficio del
campo natural y vecino de este pueblo el que juramentado en for-
ma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y
fuere preguntado y siendolo sobre los extremos que se interesan
en la precedente carta-orden sobre el inculpado Cristino Pradi-
lla Villa, bien enterado contestó:

Que conocía á dicho inculpado Cristino Pradilla Villa, el cual
pertenecía al partido de izquierda republicana de este pueblo
siendo de los mas significados del mismo y habiendo desempeñado
el cargo de Concejal de este Ayuntamiento hasta el Movimiento
nacional. Que una vez iniciado el citado Movimiento sabe que es
tuvo detenido y nada mas sabe de dicho inculpado

Que es cuanto tiene que decir en ello se afirma y ratifica una
vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y conmigo
el Secretario de que certifico



Jerónimo Diago

Emeterio Diago

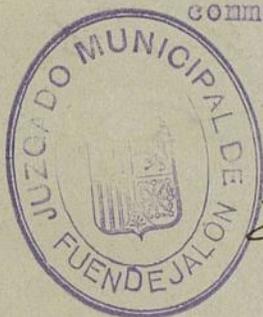
Antonio Luaces

Declaración
de Angel Gil
Martinez

A continuación y ante el indicado Sr Juez y de mi el infrascrito Secretario habilitado compareció para declarar previa e citación al efecto el que dijo ser y llamarse Angel Gil Martínez, soltero, de carenta y siete años de edad, de oficio del campo, natural y vecino de este pueblo de Fuendejalón el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los extremos que se interesan en la precedente carta-orden con referencia al inculpado Cristino Pradilla Villa, bien enterado contestó:

Que conocía á dicho inculpado Cristino Pradilla Villa, el cual pertenecía al partido de izquierda republicana de este pueblo dentro del cual era de los mas significados en dicha idea como lo prueba el que fuese Concejal de este Ayuntamiento hasta que se inició el Movimiento nacional. Que una vez comenzado dicho Movimiento estuvo detenido hasta que por el mes de septiembre de milnovecientos treinta y seis desapareció de este pueblo sin que pueda el declarante dar mas detalles con referencia al mismo.

Que es cuanto tiene que decir en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



Gerónimo Diego

Angel Gil

[Signature]

Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario que cumplimentada y en el mismo dia se devuelve la presente á su procedencia de que certifico

[Signature]

18
22

Providencia Juez

Borja a diecisiete de Febrero

de mil novecientos

Sr. Guerrero. treinta y ocho.

La anterior carta orden al expediente de su razón; y

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraído el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones

Proveído por S. S. y firma doy fé.

M/

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En quince de Septiembre de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Cristino Pradilla Villa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Mallen, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Fuendejalón, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de edictos, para que en término de ocho días compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente habiendo transcurrido dicho plazo sin comparecer, y apareciendo de lo actuado que dicho inculpado ejercio el cargo de concejal con el frente popular, contribuyendo a imbuir estas ideas entre sus convecinos, y con sus predicaciones laboro a ocasionar la situación que provoco el Alzamiento Nacional.

en vista de lo cual se dicto auto en veinticuatro de Septiembre ultimo, por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado dos familiares

Habiendo sido devuelto el expediente y practicado las diligencias interesadas.

En Borja, a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.
El Año Triunfal.

22

Expediente n.º 3070

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Cristino Pradilla Tilla vecino de Fuendepalou como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V. E. el presente remitiendo el expediente principal y ramo de embargo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Borja, a 17 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.



Rafael Ferrer

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones. Zaragoza.

Providencia.-Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Cristino Pradilla Villa, de Fuendejalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

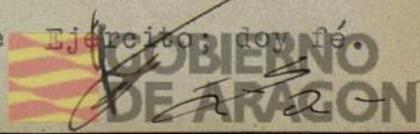
Que no habiendo variado con las diligencias últimamente practicadas la resultancia del expediente, procede a juicio de esta Comisión, ratificar en todas sus partes el informe emitido con fecha 31 de Diciembre último.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

-II Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, doy fé.



— — Logroña 5 de Marzo 1938

II Año Triunfal

Trase este expediente al Señor Auditor
de Guerra de este Cuerpo de Ejército
para que informe.



Morcuendó



9382

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Cristino Pradilla Villa**.

en el caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes sin oírse al inculcado, al que se citó legalmente, figurando como desaparecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que el inculcado ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuenlejalón al servicio del Frente Popular, en el que tenía una destacada intervención, contribuyendo con su propaganda y su prestigio a imbuir entre sus vecinos las ideas de dicha agrupación política y con su conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; por todo ello fue al parecer eliminado al iniciarse el nuevo régimen. Debe por tanto estimarse comprendido en los apartados a), b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E de 9 de Febrero de 1937 y exigirle la responsabilidad civil correspondiente. Atendiendo las circunstancias que en el inculcado concurren estima la citada Comisión que la cuantía de la responsabilidad a exigir debe fijarse en la cantidad de mil pesetas.

on el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de

Cristino Pradilla Villa, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de **1937** como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **mil pesetas.....** de los bienes propios del nombrado **Cristino Pradilla Villa.**

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 11 de Marzo de 1938.-II Año Triunfal.

El Auditor

P.O.

Ramón R. del Villar

Zaragoza 17 de Marzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

COMISIÓN
15 MAR 1938
ENTRADA



Morcedo

Providencia.—Zaragoza ~~veintiseis~~ de Marzo de mil
novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

Juzgado de Instruccion de Borja.

ora 3070

Ramo de embargo.

Numero 417

Contra Cristino Pradilla Villa.

de

Fuente pedoni

Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de *Cristino Pradilla Villa* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de *Cristino Pradilla Villa* para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a *24* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y *siete*. | I Año Triunfal, doy fe.

armadillo

PROVIDENCIA: Juez

Sr. *Juarez* Borja a *24* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y *siete*

Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de *Cristino Pradilla Villa* a que hace referencia y procédase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado librese *mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad teste y articulo,*

Proveido por S. S. y firma doy fe.

E/

Josep el fuenes

armadillo

Don **Rafael Guerrero Gisbert,** Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número **417** para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a **Cristino Tradilla Villa,** vecino de **Buendajalon,** como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que **expida certificación de los bienes que aparezcan inscritos en ese Registro a nombre de dicho inculpado o negativo en su caso.**

Dado en Borja, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

Rafael Guerrero



ammm

DON JULIAN MURO SEVILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA

PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O: que en vista del mandamiento que precede, expedido en veinticuatro de Septiembre próximo pasado, por el Juez de primera instancia de éste partido Don Rafael Guerrero Gisbert, he examinado el archivo de mi cargo en la parte necesaria y resulta:

Que a nombre de Cristino Pradilla Villa vecino de Huendejalon no aparecen inscritos bienes ni derechos de ninguna clase.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo y sello en Borja a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II año triunfal.

Hons. 11,00 pesetas.

Número 19 Arancel y

Órden 19 Febrero 1937.

Providencia Juez

Dr. Guerrero

Borja, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior mandamiento al raso de su rason, y para la practica del embargo y diligencias complementarias, librese carta orden al inferior de Huendejalon.

Proveido por S. S. y firma, doy fe.

Diligencia, Cumplido, doy fe.

Expediente n.º 117

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

En el ramo de embargo del expediente que en este juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Cristino Radilla Nilla vecino de Juncos de Galón como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional dirijo a V. la presente a fin de que:

1.º Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculpado por el orden de preferencia que determina el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando excrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan al mismo.

2.º Que se averigüe cuales sean por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía.

3.º Que se designe depositario o depositario administrador segun sean los bienes embargados, muebles, inmuebles, frutos o rentas

4.º Que se tase su valor por peritos y ademas el PROBABLE RENDIMIENTO de los mismos.

5.º Verificado el embargo se hara saber al inculpado o parientes mas próximo, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que concede el artículo 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937 y Norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

6.º Que en su caso se acredite su insolvencia por información de tres testigos y certificación de amillaramiento.

[Handwritten signature]

Dios guarde a V. muchos años.

Borja a 21 de octubre de 1937 1/1 Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Juncos de Galón



Providencia.- Fuendejalón a los de noviembre de
Juez Sr Casa- mil novecientos treinta y siete. Recibi
nova Diago da la precedente comunicación de la su
perioridad cúmplase cuanto en la misma
se interesa y al efecto procedase al embar-
go de bienes del inculpaado *Melino Tradi-*

lla Villa.
guardandose en el mismo el orden y formali-
dades que determina la Ley, y para la averi-
guación de dichos bienes, reclámese certifi-
cación de la Alcaldía de este pueblo sobre
los que resulten amillarados á nombre de di-
cho inculpaado, y cítese á que presenten decla-
ración sobre dicho objeto á *Sebastián Cuervo*
Tradilla, Jorge Tradilla, Martinus y Amado So-
mao Jurgens.
personas de reconocida honradez y formalidad;
visto el resultado de todo ello se proveera
cual corresponda. Lo mandó y firma el Sr Juez
municipal Don Domingo Casanova Diago, de que
certifico



Domingo Casanova

Antonio Cuervo

Diligencia.- Por ella hago constar yo el Secretario ha-
bilitado que en el mismo día se reclama de
la Alcaldía de este pueblo la certificación
interesada y son citados para que comparezcan
á declarar los vecinos que se mencionan en
la anterior providencia; de que certifico

Antonio Cuervo

Declaración En el pueblo de Fuendejalón á cuatro de noviembre de mil novecien-
 de Sebastian tos treinta y siete, en la Sala Audiencia de este Juzgado y ante el
 Andia Pradilla Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diago y de mí el infrascrito
 to Secretario habilitado compareció para declarar previa citación
 al efecto el que dijo ser y llamarse Sebastian Andia Pradilla, casado,
 de cuarenta y dos años de edad, de oficio del campo, natural y veci-
 no de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró
 decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo so-
 bre los bienes que tenga Cristino Pradilla Villa á quien se refieren
 estas diligencias, bien enterado contestó:

Que reconoce o sabe como de la propiedad del citado Cristino Pradi-
 lla Villa los siguientes bienes sitios en este término municipal pe-
 ro cuyo usufructo pertenece á la madre del mismo Manuela Villa Berde-
 jo y son los siguientes:

- La nuda propiedad de una finca urbana casa con corral sita en la
 calle de la Huerta núm. 12 que linda por derecha Pablo Rodriguez y
 por izquierda Teodoro Martinez. Tres cuartas partes
 - Un campo en Planilla de un cahiz que linda con camino y Joaquin
 Aznar.
 - Un campo en Montealto de cabida un cahiz que linda con camino y Es-
 teban Mareca.
 - Un campo en Mirasol de seis hanegas que linda con Teodoro Martinez,
 Julian Martinez y Pablo Rodriguez.
 - Un campo en Gallopié de cinco hanegas que linda con Francisco Pra-
 dilla y Pablo Rodriguez Pradilla.
 - Un campo en la Huerta de una hanega que linda con Pedro Aznar y Be-
 nito Rodriguez
 - Un campo en Parada de dos hanegas que linda con camino y Jesus La-
 huerta.
 - Olivar con tres plantas en la Huerta que linda con acequia y Fran-
 cisco Pradilla.
 - Campo en Hondos de una hanega que linda con Miguela Pradilla
 - Viña en Montealto de un cahiz que linda al Sur con camino; Este con
 Angel Gil y Oeste Benita Badía.
 - Viña en la Huerta de dos hanegas que linda con acequia y José Cuar-
 tero.
 - Tres cuartas partes de una viña que toda es cuatro hanegas sita en
 Cascajo, que linda con camino y Gaudencio Rodriguez.
- Como ya dice anteriormente de los citados bienes ó fincas solo
 pertenecen al Cristino Pradilla Villa la nuda propiedad pues en usu-
 fructo de los mismos pertenece á su madre Manuela Villa.

Que no sabe que tenga otra clase de bienes y que nada mas tiene
 que manifestar.

Así lo dijo en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido
 leído y firma con el citado Sr Juez y conmigo el Secretario de que
 certifico



Domingo Casanova

Sebastian Andia
Andia Pradilla

Otra de Jor- Seguidamente y ante el indicado Sr Juez y de mí el infrascrito Se-
 ge Pradilla cretario habilitado compareció para declarar previa citación al e-
 Martinez fecto el que dijo ser y llamarse Jorge Pradilla Martinez, viudo, de
 sesenta y tres años de edad, de oficio del campo, natural y vecino de
 este pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir ver-
 dad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los bie-
 nes que sepa tenga Cristino Pradilla villa, bien enterado contestó:

Que el citado Cristino tiene que sepa el declarante los siguientes
 bienes o mejor dicho la nuda propiedad de los siguientes bienes cuyo



usufructo corresponde á su señora madre Manuela Villa Berdejo.

Tres cuartas partes de una finca urbana casa y corral sita en la calle de la Huerta núm. 12, que linda por derecha Pablo Rodriguez y por la izquierda con Teodoro Martinez .

Un campo en Planilla de cabida un cahiz que linda con camino y Joaquin Aznar.

Otro campo en Montealto de cabida un cahiz que linda con camino y Esteban Mareca.

Otro campo en Mirasol de cabida seis hanegas que linda con Teodoro Martinez, Julian Martinez y Pablo Rodriguez Pradilla.

Otro campo en Gallopie de cabida cinco hanegas que linda con Francisco Pradilla y Pablo Rodriguez Pradilla,

Otro campo en la Huerta de una hanega que linda con Pedro Aznar y Benito Rodriguez

Otro campo en Hondos de una hanega que linda con Miguela Pradilla.

Otro campo en Parada de dos hanegas que linda con camino y Jesus la huerta.

Olivar con tres plantas en Huerta que linda con Francisco Pradilla y acequia.

Viña en Montealto de un cahiz que linda con Benita Badia por el Oeste, Sur camino y Este Angel Gil.

Otra viña en la Huerta de dos hanegas que linda con acequia y José Cuartero.

Tres cuartas partes de otra viña que toda es cuatro hanegas en Cascajo, que linda con camino y Gaudencio Rodriguez.



Que es cuanto sabe y tiene que decir en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido leído y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico

Domingo Casanova Torre Pradilla

Antonio...

Otra de Amado Serrano Gregorio

En el pueblo de Fuendejalón á ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diago y de mí el infrascrito Secretario habilitado compareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse Amado Serrano Gregorio, casado de cuarenta y ocho años de edad, de oficio del campo, natural de Beratón (Soria) y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los bienes pertenecientes al inculpado Cristino Pradilla villa, bien entendo contestó

Que sabe o reconoce como de la propiedad de dicho inculpado los bienes siguientes de los cuales pertenecen al mismo la nuda propiedad pero no así el usufructo que corresponde á la madre del mismo y son á saber:

Tres cuartas partes de una finca urbana casa con corral sita en la calle de la Huerta de este pueblo.

Un campo en la partida Planilla de cabida un cahiz

Un campo en Montealto de igual cabida

Un campo en Mirasol de cabida seis hanegas

Otro en Gallopié de cabida seis hanegas

Otro campo en la Huerta de cabida una hanega

Otro campo en los Hondos de cabida una hanega

Otro campo en Parada de dos hanegas

Olivar con tres plantas en la Huerta

Viña en Montealto de un cahiz

Otra en la Huerta de dos hanegas

Tres cuartas partes de otra viña sita en la partida de Cascajos de cabida cuatro hanegas

Que nada mas sabe ni tiene que decir en ello se afirma y ratifica



...fica una vez que le ha sido leído y firma con el Sr Juez y conmi
...e que certifico

Domingo Casanova

Arturo Suñer

Diligencia En el pueblo de Fuentejalón á *diez* de noviembre de mil novecien
de embargo tos treinta y siete, el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diego
habiendo visto las presentes diligencias seguidas en este Juzgado en
cumplimiento de la precedente orden para el embargo de bienes de la
propiedad del inculpado Cristino Pradilla Villa, y resultando de las
mismas que segun han declaradollos testigos designados y certifica
ción recibida de la Alcaldía de este pueblo dicho inculpado poseé
los bienes que luego se detallaran, el Sr Juez municipal dijo que de
bía proceder y procedía por la presente á la traba o embargo de di
chos bienes y que son los siguientes:

La nuda propiedad de las tres cuartas partes de la finca urbana
casa con corral sita en la calle de la Huerta núm 12 de este pueblo
lindante por derecha con finca de Pablo Rodriguez y por izquierda
con la de Teodoro Martinez.

La nuda propiedad de la finca viña sita en la partida de Cascajo
de cabida cuatro hanegas lindante con camino y Gaudencio Rodriguez.

Y la nuda propiedad de las fincas rusticas siguientes:

Un campo en Montealto de cabida un cahiz, lindante con camino y con
Esteban Mareca

Un campo en la partida de Planilla de cabida un cahiz. lindante con
camino y Joaquin Aznar.

Un campo en la partida Mirasól de seis hanegas lindante con Teodo
ro Martinez, Julian Martinez y Pablo Rodriguez.

Un campo en la partida Huerta de una hanega lindante con Pedro Az
nar y Benito Rodriguez

Un campo en la partida de Parada de dos hanegas lindante con camino
y Jesus Lahuerta.

Olivar en la Huerta con tres plantas lindante con acequia y Francis
co Pradilla

Un campo en la partida Hondos de cabida una hanega lindante con Mi
guela Pradilla.

Viña en Montealto de un cahiz lindante con Camino; Angel Gil y Beni
ta Badía

Viña en la partida de la Huerta de dos hanegas lindante con ace
quia y José Cuartero

Un campo en la partida Gallopie de cabida cinco hanegas lindante
con Francisco Pradilla y Pablo Rodriguez Pradilla.

Como de las referidas fincas no tiene usufructo alguno el inculpa
do no es necesario el nombramiento de Depositario-Administrador

Con lo cual el Sr Juez municipal dió por terminada la presente fir
mandola conmigo el Secretario de que certifico



Domingo Casanova

Arturo Suñer

Providencia
Juez Sr Ca-
sanova Diago

Fuendejalón *a diez*. de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Practicado el embargo de los bienes del inculpado Cristino Pradilla Villa según la diligencia que antecede, procedase á la tasación de los mismos para lo cual vengo en nombrar como practicos á los vecinos de este pueblo Alfonso Yécora Galindo y Radesindo Laborda Navascuez en cuanto á las fincas rústicas y para la urbana á los tambien vecinos Mariano Zaro Arcos y Joaquín Casanova Zueco, los cuales de aceptar comparecerán á emitir el correspondiente informe en la forma que se interesa en la precedente carta-orden. Hágase á los familiares de dicho inculpado por ignorar el paradero del mismo que se ha procedido á realizar dicho embargo para que puedan utilizar los derechos que concede el Artº 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de fecha 10 de enero de 1.937 y la norma 6ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y diligenciado que sea todo remítanse estas diligencias á la superioridad de donde para la resolución procedente. Lo mandó y firma el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diago de que certifico



Domingo Casanova

[Signature]

Diligencia.-Por ella hago constar yo el Secretario que en el siguiente han sido citados los practicos que se mencionan en el anterior providido los cuales aceptaron; de que certifico

[Signature]

Comparecencia
de los practi-
cos

En el pueblo de Fuendejalón *a diez y ocho*. de noviembre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diago y de mí el infrascrito Secretario habilitado comparecieron los señores practicos designados Alfonso Yécora Galindo, Radesindo Laborda Navascuez, Mariano Zaro Arcos y Joaquín Casanova Zueco, mayores de edad, de profesion del campo los dos primero y los otros de oficio albañil y carpintero respectivamente todos vecinos de este pueblo los que despues de prestar juramento en foma manifestaron de una-nime conformidad.

Los señores Yécora y Laborda, dicen que han reconocido las fincas rústicas embargadas al inculpado Cristino Pradilla y aprecian el valor de las mismas en la forma á saber:

- Las tres cuartas partes de la finca viña en la partida Cascajos que linda toda con camino y Gaudencio Rodriguez le aprecian en un valor de *dieciséis mil pesetas* y evalúan el rendimiento anual de la misma en *cuarenta pesetas*.
- En campo de Planilla de cabida un cahiz le aprecian un valor de *diez mil pesetas* y evalúan el rendimiento en *once pesetas* anuales.
- El campo de la partida Montealto de cabida un cahiz le aprecian un valor y lo evalúan el rendimiento en *dieciséis mil pesetas* y *Arca* pesetas respectivamente.
- El campo de Mirsol de cabida seis hanegas le aprecian un valor de *diez mil pesetas* y el rendimiento en *tres pesetas*.
- + El campo de Gallopie de cabida cinco hanegas le aprecian un valor de *dieciséis mil pesetas* y el rendimiento en *tres pesetas*.
- El campo de la partida Huerta de una hanega le aprecian un valor de *trece mil pesetas* y el rendimiento *veintidós pesetas*.
- El campo de los Hondos de cabida una hanega le aprecian un valor de *veintidós mil pesetas* y el rendimiento *tres pesetas*.
- El campo de Parade de dos hanegas le aprecian un valor de *veintidós mil pesetas* y el rendimiento en *cinco pesetas*.
- El oliver de tres plantas en la Huerta le aprecian un valor de *diez mil ochocientos pesetas* y el rendimiento en *veintidós mil pesetas*.

- La viña de la partida Montealto de cabida un cahiz le aprecian un valor de *ochocientas pesetas* y el rendimiento en *cinco* pesetas
- La viña de la partida Huerta de cabida dos hanegas le aprecian un valor de *seiscientos sesenta y tres pesetas* y el rendimiento en *cinco el doce* pesetas

- Por los señores practicos Zaro y Casanova se manifiesta que reconozca la finca Casa y corral sita en la Calle de la Huerta n.º 12 de este pueblo aprecian en total el valor de la misma en *tres mil quinientas* pesetas y el rendimiento en *cinco cincuenta* correspondiendo por lo tanto a las tres cuartas partes *dos mil seiscientos sesenta y tres* pesetas y *cinco el doce* pesetas respectivamente.



Así lo dicen con arreglo á su leal saber y entender en ello se afirman y ratifican una vez que les ha sido leído y firman con el citado Sr. Jefe y conmigo el Secretario de que certifico *Alfonso Tercera*

Domingo Casanova
Mariano Zaro
Joaquín Casanova
Rudesindo Laborda
Antonio Lluca

Diligencia En el pueblo de Fuendejalón á *diez y nueve* de noviembre de mil noventa y tres yo el Secretario habilitado teniendo á mi disposición á la ma presencia á Manuela Villa Berdejo en cuyo poder se hallan las fincas del inculcas embargadas y que es madre del inculcado Cristino Pradilla Villapado le notifique en forma se ha procedido á realizar dicho embargo y que puede utilizar los derechos que le concede el Artº 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha 10 de enero 1.937 y la norma 6ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, haciéndole entrega de la correspondiente cédula de notificación; quedo enterada y con la referida cédula no firmando por no saber y haciendo un testigo á su ruego conmigo de que certifico

Margarita Armar

Antonio Lluca

Diligencia.-Por ella hago constar yo el Secretario que unida á continuación la certificación recibida de la Alcaldía se remiten estas diligencias en el mismo dia al Sr. Jefe de 1ª Instancia del partido de Borja de que certifico

Antonio Lluca

8

DON CRISTINO CHUECA DIAGO, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de
FUENDEJALÓN (Zaragoza)

CERTIFICO: Que examinados los libros estadísticos y de-
mas antecedentes de la riqueza pública de éste término mu-
nicipal obrantes en esta Secretaría de mi cargo, no aparece
con rince alguna amillarada á ~~un~~ nombre *de Cristino Pradilla Villa*,
ni figura tampoco inscrito en la matrícula de la contribu-
ción industrial.

Y para que conste expido la presente, para remitir al
Sr Juez municipal de este pueblo, de orden y con el visto
bueno del Sr Alcalde, en Fuendejalón á *nueve* de *noviembre*
de mil novecientos treinta y siete. - Segundo Año Triunfal

Vtº Bº

El Alcalde

Pedro Garcia



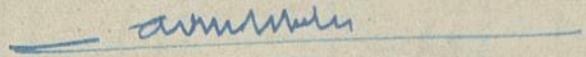
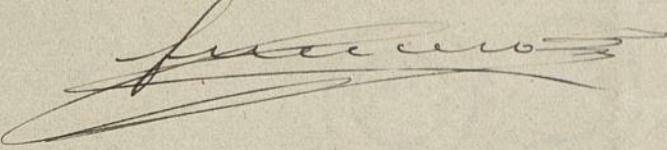
Cristino Chueca Diago

Providencia Juez

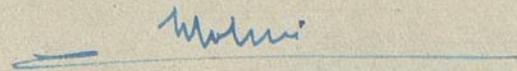
Sr. Guerrero Borja a veinticuatro de Noviembre de mil novecien
tos treinta y siete.

La anterior carta orden al ramo de embargo de su razon y del em
bargo de bienes inmuebles tomese anotacion preventiva en el regis
tro de la propiedad de este partido dirigiendo para ello mandamien
to por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este parti
do.

Proveido por S. B. y firma doy fe.



Diligencia/ Cumplido doy fe.



Don Rafael Guerrero Gisbert.

Juez de pri-

mera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 417 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Cristino Pradilla Villa vecino de Ruedejalon como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el

presente para que en vista del mandamiento por duplicado que se acompaña se tome anotación preventiva en ese Registro de la Propiedad de el embargo de bienes inmuebles trabado como de la propiedad del mismo para hacer frente a las responsabilidades exigidas y que se describen así:

- 1ª La nuda propiedad de las tres cuartas partes de la finca urbana casa con corral sita en la calle de la Huerta número 12 de Ruedejalon, linda por derecha con finca de Pablo Rodríguez y por izquierda con la de Teodoro Martínez.
 - 2ª La nuda propiedad de la finca viña sita en la partida de Cascajo de cabida cuatro hanegas lindante con camino y Guadencio Rodríguez y la nuda propiedad de las fincas rusticas siguientes:
 - 3 Un campo de Montealto de cabida un cahiz, lindante con camino y con Esteban Mareca.
 - 4 Un campo en la partida de Planilla de cabida un cahiz lindante con camino y Joaquin Aznar.
 - 5ª Un campo en la partida Mirasol de seis hanegas lindante con Teodoro Martínez, Julian Martínez y Pablo Rodríguez.
 - 6ª Un campo en la partida Huerta de una hanega lindante con Pedro Aznar y Benito Rodríguez.
 - 7ª Un campo en la partida de Parada de dos hanegas lindante con camino y Jesus Lahuerta.
 - 8ª Olivar en la Huerta con tres plantas lindante con acequia y Francisco Pradilla.
 - 9 Un campo en la partida Hondos de cabida una hanega lindante con Miguel Pradilla.
 - 10 Viña en Montealto de una cabida un cahiz lindante con camino; Angel Gil y Benita Padia.
 - 11 Viña en la partida de la Huerta de dos hanegas lindante con acequia y Jose Cuartero.
 - 12 Un campo en la partida Gallopie de cabida de cinco hanegas lindante con Francisco Pradilla y Pablo Rodríguez Pradilla.
- Estas todas en termino de Ruedejalon.
Dado en Borja a 24 de Noviembre de 1937.- II Año Triunfal.

Rafael Guerrero Gisbert
avm

Presentado en primero del mes actual con el número 390, liquidado con el 954 y examinado el mandamiento que precede, se declara exente del pago del impuesto por tratarse de anotaciones de embargo en favor del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto número uno del Reglamento, sin perjuicio de la revisión establecida en el 21 de la Ley.

No sujeto al Registro de la contribucion de utilidades.

Honrs. Una peseta 25 cts. /

3901-12-27 Arlos 151 y 63 Rgto/ Borja 4 de Dibre de 1937. II año triunfa.

Presentado a las 9 del 15 de Diciembre
de 1937 con el mm. 183 al folio 36^o del tomo 67
del Libro Talón del Catastro

No admitida la anotación preventiva del mandamiento que procede por un error en el mismo en que los linderos de las fincas que comprende, con cuyos datos no es posible la identificación de los inmuebles de que se trata, ni consiguientemente determinar si figuran inscritas a favor del cuentado, al de tercera persona y si no aparecen en el Registro a favor de nadie,
Borja 15 de Diciembre de 1937. Segundo Año Trienal,

Folios nueve peretas.
m. 1-2 27 del ar. 1



[Handwritten signature]

Providencia Ju 2
R. Guerrero. Borja, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete.
Al anterior mandamiento al ramo de embargo de su razón.
Proveído por ... y firma, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia, ... doy fe.

[Handwritten signature]

Don VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, *Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,*

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 3.070, contra Cristino Pradilla Villa, de Fuendejalón, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de MIL pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

[Handwritten signature]



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



10

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Borja para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra bas-
ilio Escudilla Villa vecino de Puendelajón

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 18 abril 1938

11 Año Trienal

Sr. Juez de Instrucción de Borja

Provincia de Jara

ajete. Sr. D. ... a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Quedan y cumple lo mandado por la superioridad en la prosecución de este orden de la que se accede a recibir al igual de la certificación y rema de embargo de a lo mismo se accede, y requiriese al inculpa do para que en termino de cinco dias y bajo apercibimiento de proceder a lo que haga lugar en derecho satisficase la cantidad de *mil*

pesetas que se le ha referido caso con coun- cilio de su opulacion al arbitrio del Jovivien- to de la Audiencia, y para que tenga lugar el requeri- miento acordado librase este orden al in- ferior de *Fuente de Jara*

Procedido por el Sr. Juez de primera y firma hoy etc.

J. Santiago Sandoval

[Signature]

Provincia de Guipuzcoa, hoy etc.

[Signature]



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de INSTRUCCIÓN

BORJA

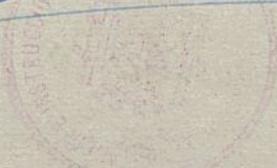
Cristino Pradiela Villa
Fruendepalou

mil

Cristino Pradiela Villa

el Abrie

armado



Por este hago constar que cumplimentada y en el mismo día se devolvió la presente a su procedencia; de que certifico

Fruendepalou

Providencia
Juez Sr Ro-
driguez Az-
nar

Fuendejalón á *veinticuatro* de abril de
mil novecientos treinta y ocho. Recibida
la precedente carta-orden de la superioridad,
cúmplase cuanto en la misma se intere-
sa, y al efecto hágase la notificación y
requerimiento que en la misma se menciona
al inculpado *Enriquo Braclilla Villo*
o familiares suyos de no residir el mismo
en la localidad, y diligenciada que sea de
vuelvase á dicha superioridad. Lo mandó y
firma el Sr Juez municipal Don Domingo Ro-
driguez Aznar, de que certifico



Domingo Rodriguez

Margarita Aznar

Diligencia de
notificación
y requerimien-
to

En el *mismo* dia yo el Secretario ha
bilitado, teniendo á mi presencia á *Marga-*
rita Honar Aznar, *Upon del referido*,
inculpado á quien se refiere la presen-
te notifiqué y requerí en forma, con en-
trega de la correspondiente cédula, sobre
los extremos que en la misma se detallan
quedando enterado notificado y requerido
y *firma conuigo de que certifico.*

Margarita Aznar

Margarita Aznar

Diligencia.- Por ella hago constar que cumplimentada
y en el mismo dia se devuelve la presente
á su procedencia; de que certifico

Aznar

Providencia Juez

Sr Sanchez Borja a ve ntiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho

La anterior carta orden al expediente de su razon y habiendo transcurrido el termino del requerimiento procedase a la exaccion de las responsabilidades civiles declaradas por la via de apremio y a cuyo fin se requiriera mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que certifique de las hipotecas, censos y gravamenes a que esten afectas las fincas embargas o que se hallan libres de cargas, y requiera se al inculpado por medio de cedula que se insertara en el Boletin Oficial de la provincia, para que en termino de seis dias presente los titulos de propiedad de las fincas embargadas con la prevencion de que no haciendolo le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

Santiago Sanchez

[Signature]

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

[Signature]

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

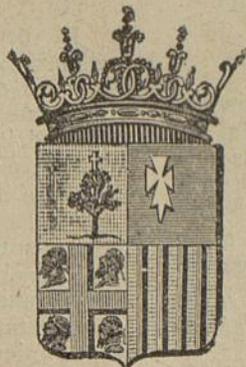
Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Fallos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender funciones tan vitales para el desenvolvimiento del Estado como son las encomendadas a los Notarios, y que han motivado con anterioridad disposiciones protectoras, se va acentuando a medida que nuestro glorioso Ejército libera las poblaciones españolas.

Coincidiendo con el número cada vez mayor de titulares rescatadas, se advierte la falta de numerosos funcionarios, asesinados o en cautiverio de los rojos, lo que origina que existan muchas Notarías servidas por sustitutos, que a su vez han de atender a sus propios despachos oficiales.

Para restaurar en lo posible la normalidad, se impone, en consecuencia, que cuantos funcionarios se encuentren en la España nacional, bien en situación de excedencia o en expectativa de que se liberen sus titulares, y no presten servicios militares, ni desempeñen empleos públicos, sean requeridos al servicio activo de sus cargos, acudiendo obligadamente a concursos que oportunamente serán anunciados, y al efecto dispongo:

Artículo 1.º En los concursos para la provisión interina de Notarías que se celebren, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de marzo último, deberán tomar parte necesariamente:

A) Todos los Notarios que se hallen en situación de excedencia.

B) Todos los Notarios titulares de poblaciones

no liberadas que no estén sirviendo alguna Notaría de la España nacional.

Artículo 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los Notarios que en la fecha de esta Orden se hallen prestando servicios militares, o ejerzan cargos que lleve aneja jurisdicción, o desempeñen cualquier empleo público que devengue sueldo o gratificación de los presupuestos del Estado, de la provincia o del municipio.

Los que se encuentren en alguno de los casos citados deberán dirigir a la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, en el plazo de diez días contados desde la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial", declaración jurada sobre las causas que justifiquen su excepción.

Artículo 3.º Los Notarios a que se refiere el artículo 1.º que no soliciten alguna vacante en el primer concurso anunciado después de la publicación de esta Orden, o a quienes no correspondía ser nombrados para las que hayan pedido, podrán ser designados por la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado para servir interinamente cualquier Notaría de las incluidas en la Orden de 23 de marzo del año actual.

Artículo 4.º Los Notarios excedentes que, en virtud de lo preceptuado en esta Orden, sean nombrados para servir interinamente alguna Notaría conservarán los derechos que tuvieren reconocidos para reingresar en el servicio activo, considerándose interrumpida su situación de excedencia durante el plazo en que ejerzan su ministerio en virtud de dichos nombramientos.

Vitoria, 14 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

dad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 401, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Eduardo Torres Pradilla, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 417, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Cristino Pradilla Villa, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 419, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 377 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Mariano Ruiz Navarro, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 421, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Donato Arcega Gil, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días a partir de la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.620

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 425, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Juan Anciso Martínez, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Don **Santiago Sanchez Belsue**, ejerciente de Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número **417**, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a **Cristino Pradilla Villa**, vecino de **Fuendejalón** como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se certifique de las hipotecas, censos y demás gravámenes a que estén afectas las fincas embargadas al referido inculpado, o que se hallan libres de cargas, sitas en termino municipal de **Fuendejalón**, y que se describen a continuación:

1º La nuda propiedad de las tres cuartas partes de la finca urbana casa con corral sita en la Calle de la Huerta, número 12, de **Fuendejalón**, linda por derecha con finca de **Pablo Rodríguez** y por izquierda con la de **Teodoro Martínez**.

2º La nuda propiedad de la finca viña sita en la partida de **Cascajo de canida** cuatro hanegas, lindante con camino, y **Gaudencio Rodríguez** I la nuda propiedad de las fincas rusticas siguientes:

3º Un campo de **Montealto** de cabida un cahiz, lindante con camino, y con **Esteban Mareca**.

4º Un campo en la partida de **Planilla** de cabida un cahiz, lindante con camino, y **Joaquín Aznar**.

5º Un campo en la partida **Mirasol** de seis hanegas, lindante con **Teodoro Martínez**, **Julian Martínez** y **Pablo Rodríguez**.

6º Un campo en la partida **Huerta** de una hanega, lindante con **Pedro Aznar** y **Benito Rodríguez**.

7º Un campo en la partida de **Arada** de dos hanegas, lindante con camino, y **Jesús Lahuerta**.

8º **Olivar** en la **Huerta** con tres plantes lindante con acequia, y **Francisco Pradilla**,

9º Un campo en la partida **Hondos** de cabida una hanegas, lindante con **Miguel Pradilla**.

10 **Viña** en **Montealto** de una cabida un cahiz, lindante con camino, **Ángel Gil** y **Benita Badia**.

11 **Viña** en la partida de la **Huerta** de dos hanegas, lindante con acequia, y **Jose Cuartero**.

12 Un campo en la partida **Gallopie**, de cabida de cinco hanegas, lindante con **Francisco Pradilla** y **Pablo Rodríguez Pradilla**.

Dado en Borja, a 21 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

Santiago Sanchez

av m m m



DON JULIAN MURO SEVILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O: Que para cumplir lo que se dispone en el precedente mandamiento, haciendo constar las cargas y gravámenes a que se hallan afectas las fincas comprendidas en el mismo, he examinado los libros del archivo de mi cargo, resultando



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Ingresos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se éste un ejemplar en el sitio de retumbre, que se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de controlar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de los "Previsores del Porvenir, Asociación mutua de Pensiones, y de conformidad con el informe emitido por la Jefatura del Servicio Nacional de Seguros, y con el dictamen de la Junta Consultiva, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza al Consejo de Administración de "Los Previsores del Porvenir", constituido provisionalmente en Valladolid, para cobrar de sus asociados presentes en la zona liberada las cuotas que adeuden a partir de la fecha de 1.º de agosto de 1936, y las que después de dicha fecha hubiesen cumplido sin pagar el plazo establecido en el artículo 31 de los Estatutos para su baja como asociados.

2.º Se suspende por causa de fuerza mayor, durante el período en que actúe el Consejo de Administración provisional de Valladolid, la aplicación a las cuotas posteriores a 1.º de julio de 1936 y a las anteriores a que se refiere el párrafo anterior de las penalidades que establecen por la falta de pago de cuotas los artículos 15 y 31 de los Estatutos de la Sociedad, reservándose a la Asamblea de Delegados la adopción de las medidas reglamentarias que se suspenden, si lo considera conveniente para el interés colectivo.

3.º Se formará el fondo de pensiones a pagar en la zona liberada con los recursos que puedan obtenerse de los comprendidos en el artículo 47 de los Estatutos, y el Consejo provisional de Va-

lladolid acordará, en cumplimiento del artículo 44, el tanto por ciento que, sin exceder del cincuenta, proceda detraer de las cuotas cobradas por liquidación con los representantes, y de las que se cobren durante el período provisional para incrementar dicho fondo.

4.º Trimestralmente, el Consejo provisional de Valladolid acordará, en vista del importe del fondo de pensiones, el tanto por ciento de la pensión asignada por el Consejo de Madrid, que se ha de pagar a cuenta del total trimestral de la misma a los pensionistas presentes en la zona liberada que acrediten su derecho al cobro, consignándose el pago por medio de cajetín en el documento justificativo de su derecho, a fin de que, llegado el momento de que actúe el Consejo de Madrid ya en posesión de todos los recursos que constituyen el fondo de pensiones, puedan los pensionistas percibir el resto no satisfecho por el Consejo provisional de Valladolid.

5.º El pago de las pensiones empezará por las del tercer trimestre de 1936, aplicando para ello del fondo de pensiones el tanto por ciento acordado de las cuotas atrasadas de los asociados no pensionistas y de la totalidad de los pensionistas, así como igual proporción de las cuotas corrientes correspondientes al trimestre anterior que se hubiesen cobrado en este último período y los demás recursos que se hayan obtenido de los enumerados en el artículo 47 de los Estatutos; y

6.º Los pagos hechos por los representantes de pensiones correspondientes a trimestres posteriores al segundo de 1936, no acordadas por el Consejo, serán considerados en contabilidad como anticipos que se irán aplicando en firme, en la misma proporción que a los demás pensionistas

corriente mes y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado y se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal del corriente ejercicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.^a Que tampoco serán admitidas proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero y siendo preferido el postor que haga proposición a todos los bienes.

3.^a Que los bienes muebles reseñados se hallan en poder del depositario nombrado D.^a Pilar Bernal Maza, Presidenta del Hospital de Sangre sito en la villa de Alfajarín, quien los exhibirá a las personas que pueda interesar su adquisición.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.023.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 76 de 1938, sobre querrela por sustracción de energía eléctrica, se cita por medio de la presente cédula a Francisco Murillo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza al objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.064.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Antonio Arilla Lajusticia, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria en sumario que se instruye con el núm. 155 de 1937, sobre daños y lesiones por choque de vehículos, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.046.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en ejecutoria de la causa número 388-1934, sobre estafa, contra José Chela Garcés; se cita a éste, cuyo actual domicilio y

paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle que por sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza fecha 19 febrero de 1936 fué condenado en la causa dicha a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas e indemnización de ochenta y siete pesetas, y que por auto del mismo Tribunal fecha 25 de marzo siguiente fué suspendida dicha condena por tiempo de tres años en virtud de haberle sido aplicados los beneficios de la ley de Condena Condicional, todo lo cual se le notifica por la presente y se le requiere para designación de domicilio durante el tiempo de la condena condicional y para que satisfaga aquella indemnización o acredite haberlo ya efectuado, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, catorce de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.019.

AOIZ

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Abdón Ansó, en nombre y con poder de D. Darío González Rivas, vecino de Sangüesa, contra D. Arturo Azorín, cuyo segundo apellido se ignora, así como su actual domicilio, mayor de edad, contratista de obras, y que en los años 1935 y 1936 residió a temporadas en Sádaba, sobre reclamación de cinco mil ciento tres pesetas con veinticinco céntimos y sus intereses legales a partir de la contestación a la demanda, y costas, se notifica a dicho demandado por la presente cédula la interposición y admisión de la precitada demanda, y se le emplaza en forma con ella para que en el término de nueve días que se le señala a contar desde la publicación de este edicto comparezca en el juicio, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio, a que hubiere lugar, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos presentados.

Aoiz, once de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario accidental, Pascual Itón.

Núm. 2.943.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 417, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Cristino Pradilla Villa, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenfajalón.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de las tres cuartas partes de la finca urbana, casa con corral, sita en la calle de la Huerta, número 12, de Fuenfajalón; linda: por derecha, con finca de Pablo Rodríguez, y por izquierda, con la de Teodoro Martínez. Tasada en 2.625 pesetas.

2.º La nuda propiedad de la finca viña, sita en la partida de Cascajo, de cabida 4 hanegas, lindante con camino y Gaudencio Rodríguez. Tasada en 210 pesetas.

3.º La nuda propiedad de las fincas rústicas siguientes:

Un campo, en Montealto, de cabida 1 cahiz; lindante con camino y con Esteban Mareca. Tasado en 200 pesetas.

Un campo, en la partida de Planilla, de cabida 1 cahiz; lindante con camino y Joaquín Aznar. Tasado en 160 pesetas.

Un campo, en la partida Mirasol, de 6 hanegas; lindante con Teodoro Martínez, Julián Martínez y Pablo Rodríguez. Tasado en 130 pesetas.

Un campo, en la partida Huerta, de 1 hanega; lindante con Pedro Aznar y Benito Rodríguez. Tasado en 300 pesetas.

Un campo, en la partida de Parada, de 2 hanegas; lindante con camino y Jesús Lahuerta. Tasado en 60 pesetas.

Olivar, en La Huerta, con tres plantas; lindante con acequia y Francisco Pradilla. Tasado en 180 pesetas.

Un campo, en la partida de Hondos, de cabida 1 hanega; lindante con Miguel Pradilla. Tasado en 25 pesetas.

Viña, en Montealto, de cabida 1 cahiz; lindante con camino, Angel Gil y Benita Badía. Tasada en 800 pesetas.

Viña en la partida de La Huerta, de 2 hanegas; lindante con acequia y José Cuartero. Tasada en 623 pesetas.

Un campo, en la partida Gallopié, de cabida 5 hanegas; lindante con Francisco Pradilla y Pablo Rodríguez Pradilla. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja, a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 2.943.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 419, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de Fuenfajalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de julio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenfajalón.

Bienes que se subastan:

La nuda propiedad de la tercera parte indivisa de las fincas siguientes:

1.º Campo, en la partida de Campo Ramones, de cabida todo él de 6 hanegas; linda: por el Norte, Pedro Aznar; Sur, Manuel López, y Oeste, Calixto Vela. Tasado en 20 pesetas.

2.º Otro campo, sito en la partida de Paradillas, de cabida 3 hanegas; lindante: por Norte, con Pedro Aznar, y Oeste, Gaudencio Rodríguez. Tasado en 25 pesetas.

3.º Tres cuartas partes de la casa sita en la calle Mayor, número 61; lindante toda ella, por derecha, con herederos de Bruna Aznar; por izquierda, con herederos de Generosa Coscolluela. Tasada en 650 pesetas.

4.º Tres cuartas partes de la finca viña, sita en la partida Corral Bardado, que toda ella es de cabida de 20 hanegas; lindante: al Este, con Francisco Vidal; Sur, Gaudencio Rodríguez, y Oeste, Ricardo Villa. Tasado en 666 pesetas.

5.º Tres cuartas partes de viña, en la partida Sarda, de cabida toda ella 7 hanegas; lindante: por Este, con Francisco Vidal; Sur, Benito Rodríguez, y Oeste, Apolonio Rodríguez. Tasada en 175 pesetas.

Juzgado de instrucción de Borja

Expediente número 417
Sobre incautaciones
Contra. Instituto Prodiño Villu

En el ramo de embargo del expediente antes anotado, he acordado dirigir a V. el presente a fin de que, el adjunto edicto sea fijado en el sitio público de ese Juzgado durante veinte días y verificado, lo devuelva con nota en que así lo acredite antes del día señalado para la subasta, en unión de la presente.

Dios guarde a V. muchos años.
Borja, a 7 de Junio de 1938. II Año Triunfal.

Santiago Rueda

Sr. Juez municipal de

Francia



Providencia
Juez Sr Ro-
driguez Aznar

Fuendejalón diez de junio de mil nove-
cientos treinta y ocho. Recibida la pre-
sente cetera orden de la superioridad, cum-
plase cuanto en la misma se interesa y al
efecto fijose el edicto que á ella se ac-
compaña en el tablon de los de su clase
de este Juzgado por termino de veinte di-
as y hecho así constar por diligencia
vuolvase á unir y remitase á la superiori-
dad de donde procede. Lo mando y firma el
Sr Juez municipal Don Domingo Rodriguez
Aznar, de que certifico



Domingo Rodriguez Aznar

Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario que
en el mismo dia se fija en el tablon de
edictos de este Juzgado el que se acompaña
á la presente orden; de que certifico

Otra

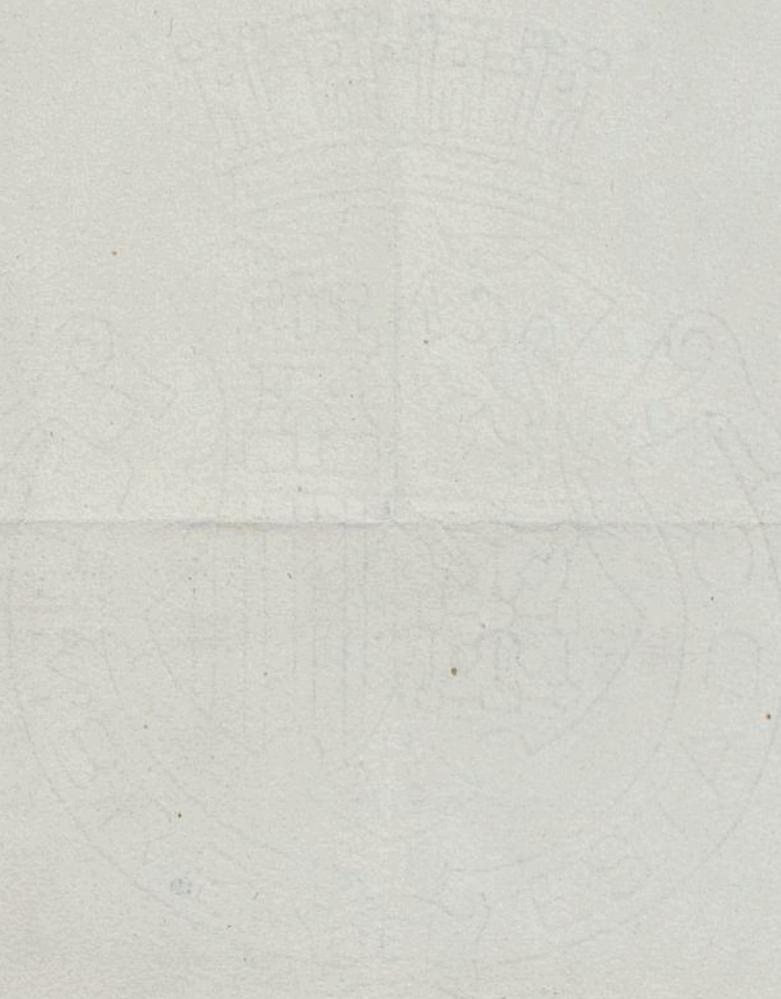
Por ella hago constar yo el Secretario
habilitado que en el dia de la fecha y
unido á continuación el edicto á que
la misma se refiere se devuelve la pre-
sente á la superioridad de donde procede
de que certifico en Fuendejalón á cinco
de julio de mil novecientos treinta y
ocho.

[Signature]

GOBIERNO
DE ARAGON

1814610.11

DECLARACION.- Por ella hago constar yo el secretario habilitado que el presente escrito ha estado sujeto por termino de veinte dias habiles en el tesoro de los su class de este Juzgado de todo lo cual certifico en Puentejalon á cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.



Diligencia/ Acredito por ella que el precedente edicto ha estado fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado desde el día de su fecha al diez del actual inclusive y doy cuenta al Sr. Juez. Borja a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, doy fe.

Providencia Juez

Sr. Sanchez Borja, a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta; los anteriores despachos al ramo de su razón proveído por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

M/

ACTA DE SUBASTA/ En la Ciudad de Borja, a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal y siendo la hora señalada el Sr. Juez ejerciente asistido de mi el Secretario y concurriendo al acto el Alguacil del Juzgado, se constituyó en audiencia pública al objeto de proceder a la celebración de la subasta que viene acordada para el día de hoy en estos autos, dándose comienzo al acto previa la voz de audiencia pública por la lectura de las condiciones señaladas para la subasta y relación de bienes y en vista de que transcurrido el término de cinco minutos que para ello se concedió sin que nadie compareciese se dió el acto por terminado y desierta esta primera subasta. Se acredita todo ello por la presente que firman los que han intervenido, doy fe.

M/

Providencia Juez

Sr. Sanchez Borja, a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta; saquense a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento las fincas embargadas en este procedimiento para lo cual se señala el día once de Agosto próximo y hora de las en la Sala-audiencia de este Juzgado anunciándose su celebración en los mismos sitios que la anterior y con las mismas prevenciones salvo la dicha.

Proveído por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

M/

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 79 de la ley de 17 de junio de 1870 ordena que en las inscripciones de defunción que se practiquen en los Registros Civiles se haga constar la edad del fallecido, y no se cumple el objeto perseguido consignando tan solamente los años totales de la persona objeto de la inscripción, pues a los fines estadísticos se incurre forzosamente en omisiones de meses que alteran la debida exactitud del cómputo.

En su virtud, y a petición del Servicio Nacional de Estadística del Ministerio de Organización y Acción Sindical, dispongo:

En todas las inscripciones de defunción que se practiquen en lo sucesivo se sustituirán las expresiones del modelo oficial actual, referente a la naturaleza y edad de la persona fallecida, con las palabras «nacido en.....el día.....de.....», que serán completadas con la manifestación del pueblo de naturaleza y su provincia, y el día, mes y año del nacimiento, y en el caso de que no fuera posible insertar en los espacios en blanco del modelo oficial actual la modificación acordada, se anotarán dichas circunstancias marginalmente, haciendo constar la fecha de esta Orden; considerándose dicha nota marginal incorporada al cuerpo del acta a todos los efectos, y por consiguiente al de expedición de certificados.

En los libros que en lo sucesivo suministren los Ayuntamientos para esta sección del Registro Civil se variará el encasillado en la forma decretada, dejando espacios suficientes para que se pueda verificar la inscripción con arreglo a las normas objeto de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.--Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 10, de fecha 10 de julio de 1938).

Ministerio del Interior.

ORDEN CIRCULAR

En la invocación a los deberes individuales que el Estado nuevo tiene que formular ocupa lugar digno de atención cuanto concierne al uso y dignidad del lenguaje, don divino del hombre merced al cual hallan realización externa los más altos valores espirituales.

Tiene la Gramática una parte moral que se refiere al bien hablar, en el sentido material o de contenido de la expresión, y es claro que, en cuanto tales normas son merecedoras de garantía por el Poder público, afectan al orden jurídico y constituyen materia de orden gubernativo.

Independientemente de los preceptos que se recogen en las leyes penales, los Gobernadores civiles vienen obligados, por disposición del artículo 22 de la ley de 29 de agosto de 1882, a reprimir los actos contrarios a la moral y a la decencia públicas, con lo que cae dentro de la esfera de sus atribuciones la vigilancia y la sanción de cuantas expresiones orales se vieran en lugares públicos y a las que pueda aplicarse aquella calificación. Es decir, incumbe a la Autoridad gubernativa la persecución de la maledicencia.

Dos manifestaciones de ella tienen entre nuestro pueblo señalado relieve: Es una la blasfemia, proferida en injuria de Dios o de los Santos; es la otra la difamación de las personas, ya sean Autoridades o par-

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 576, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Ignacio Benedi Bartos, vecino de Boquiñeni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 580, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Miguel Pelegay Villoque, vecino de Boquiñeni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.505.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 577, por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jenaro Cavarni Bazán, vecino de Boquiñeni, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de

ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez, Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 417, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Cristino Pradilla Villa, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de junio último, número 139, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 412, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Eugenio Anciso Ondiviela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de junio último, número 138, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 11 de agosto próximo y hora de las once en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.569.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 419, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Juan Miguel Aznar Cuartero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subas-

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Expediente número 2117
sobre incautaciones

Contra *Ciriano Pradilla Villa, de Fuentes de Borja*

En el ramo de embargo del expediente antes anotado he acordado dirigir a V. el presente a fin de que el adjunto edicto sea fijado en el sitio público de costumbre de ese Juzgado durante veinte días y verificado lo devuelva con nota en que así lo acredite antes del día señalado para la subasta en unión de la presente.

Dios guarde a V. ms.as.

Borja, a 11 de Julio de 1938. II Año Triunfal.

Francisco Landur



Sr. Juez municipal de

Fuentes de Borja

Providencia
Juez Sr Rodrí-
guez Aznar

Fuencajalón catorce de julio de mil no-
vecientos treinta y ocho. Recibida la
precedente carta-orden de la superiori-
dad cúmplase cuanto en la misma se inte-
resa y al efecto fíjese en el tablón de
los de su clase de este Juzgado el edic-
to que se acompaña á ella por término á
veinte días y transcurridos los cuales
y hecho constar así por la oportuna dili-
gencia, devuélvase la misma á dicha supe-
rioridad. Lo mandó y firmó el Sr Juez
municipal Don Domingo Rodríguez Aznar de
que certifico



Domingo Rodríguez Aznar

[Signature]

Por ella hago constar yo el Secretario
habilitado que en el mismo se fija en
el tablón de edictos de este Juzgado
el que se acompaña á la presente orden
y hace referencia la anterior providencia
de que certifico

[Signature]

Otra

Por ella hago constar yo el Secretario
habilitado que con esta fecha y unido á
continuación el edicto á que la misma se
refiere se devuelve la presente á la su-
perioridad de donde procede; de que ser
en Fuencajalón á *seis* de agosto de
mil novecientos treinta y ocho

[Signature]

Don Santiago Sanchez Jefe, ejerciente de Juez de Instrucción de la Ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 417, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil inculcada por el Excmo. General del Ejército al vecino de Puendejalón,

Cristino Frechilla Villa,

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el

edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de ¹⁶ Junio último, nº 139, y con las mismas condiciones que allí se señalan salvo la diche, para cuyo acto se señala el día ¹¹ de Agosto próximo y hora de las ^{once y cuarto} en la sala-audiencia de este Juzgado

en Borja, a 11 de Julio de 1931. II No Triunfal.

Santiago Sanchez

[Signature]

Diligencia/ Acredito por ella que el precedente edicto ha estado fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado desde el día de su fecha hasta el diez del actual inclusive, y doy cuenta al Sr. Juez. Borja a once de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, doy fe.

[Signature]

Proviencia Juez Sr. Sanchez Borja, a once de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta; el anterior ejemplar del Boletín Oficial y edictos al expediente de su razón.

Proveído por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

[Signature]

[Signature]

ACTA DE SUBASTA/ En la Ciudad de Borja, a once de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal y siendo la hora señalada el Sr. Juez de Instrucción ejerciente de la Ciudad de Borja y su partido Don Santiago Sanchez Belsue, con mi asistencia y concurriendo al acto el Alguacil del Juzgado, se constituyó en audiencia pública al objeto de proceder a la celebración de la subasta que viene acordada para el día de hoy en estos autos, y previa la voz de audiencia pública se dió comienzo al acto por la lectura de las condiciones señaladas para la subasta y relación de bienes, y en vista de que transcurrido el término de cinco minutos que para ello se concedió sin que nadie compareciese, se dió el acto por terminado y desierta esta segunda subasta. Se acredita todo ello por la presente que firman los que han intervenido de que yo el Secretario Judicial doy fe.

[Signature] *Cristino Frechilla Villa*



810.41.11

Providencia Juez
Sr. Sanchez

Borja a once de Agosto de mil novecientos treinta
y ocho.

Dada cuenta; y a los efectos del articulo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, consultese con el Abogado del Estado si se sacan los bienes a tercera subasta o si opta por la adjudicación.
Revalido por el Sr. Juez ejerciente y firma hoy fe.

L/



LA G. 133133 AL

A L J U Z G A D O

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra D. Cristino Pradilla Villa vecino de Fuendejalon por el Juzgado de 1ª instancia e instrucción de Borja comparezco y como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas hasta ahora interesa esta representación que en cuanto a los bienes muebles se celebre tercera subasta sin sujeción a tipo y se pongan a disposición de la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza a los efectos con siguientes y en cuanto a los bienes inmuebles interesa la adjudicación al Estado de los bienes embargados.

SUPlico AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Así procede en justicia

Zaragoza 13 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, Tercer año Triunfal.



La Borja, a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.
 Tercer- Año trienal.
 El anterior escrito del Abogado del Estado a sus antecedentes; y
 resultando, que seguido en este Juzgado expediente para declarar admisi-
 vamente la responsabilidad civil que debiere exigirse a Cristino
 Pradilla Villacorta de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición
 al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuadro
 de Ejército, declaró civilmente responsable a dicho inculcado, señalando
 la cantidad de mil, pesetas la cuantía de la responsabilidad
 civil a exigir al mismo.

Resultando, que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran de-
 clararse en contra del referido inculcado se le embargaron los bienes si-
 guientes, sitos en término de Fuendejalón: 1º la nuda propiedad de las tres cua-
 tas partes de la finca urbana casa con corral sita en la calle de la Huer-
 ta, nº 12, de Fuendejalón, linda por derecha con finca de Pablo Rodríguez
 y por izquierda con la de Teodoro Martínez tasada en 2625 pesetas.-2º la nu-
 da propiedad de la finca viña sita en la partida de Cascajo de cabida cua-
 tro hanegas, lindante con camino y Gaudencio Rodríguez tasada en 210 pesetas.
 La nuda propiedad de las fincas rústicas siguientes: 3º un campo en Monteal-
 to de cabida un cahiz, lindante con camino y con Esteban Mareca, tasada en
 200 pesetas.-4º un campo en la partida de Planilla de cabida un cahiz, lin-
 dante con camino, y Joaquín Aznar, tasado en 160 pesetas.-5º un campo en la
 partida Mirasol de 6 hanegas, lindante con Teodoro Martínez, Julián Martí-
 nez y Pablo Rodríguez, tasado en 130 pesetas.-6º un campo en la partida Huer-
 ta de una hanega, lindante con Pedro Aznary Benito Rodríguez, tasado en 300
 pesetas.-7º un campo en la partida de Parada de dos hanegas, lindante con ca-
 mino y Jesús Lahuerta, tasado en 60 pesetas.-8º olivar en la Huerta con tres
 plantas lindante con acequia y Francisco Pradilla, tasado en 180 pesetas.-
 9º un campo en la partida Hondos de cabida una hanega lindante con Miguel
 Pradilla, tasado en 25 pesetas.-10 viña en Montealto de un cahiz de cabida
 lindante con camino, Ángel Gil y Benita Badia, tasada en 800 pesetas.-11 viña
 en la partida de la Huerta de dos hanegas, lindante con acequia y José Cu-
 artero, tasada en 623 pesetas.-12 un campo en la partida Gallopié, de cabi-
 da cinco hanegas, lindante con Francisco Pradilla y Pablo Rodríguez Pradi-
 lla, tasado en 250 pesetas."

Resultando, que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certifi-
 cación acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirió de pe-
 go al inculcado en término de quinto día bajo apercibimiento de proceder a
 su exacción por la vía de apremio, y en vista de no haber satisfecho el im-
 porte de la responsabilidad se sacaron los bienes por sus trámites a prime-
 ra y segunda subasta

y cada traslado del expediente al Abogado del Estado a los efectos del ar-
 tículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil interesó la adjudicación.

Conseguentemente, que en su virtud procede adjudicar los bienes embargados a
 inculcado Cristino Pradilla Villa, por las dos terceras partes del pre-
 cio que ha servido de base para la segunda subasta al Estado en armonía con
 lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, e pro-
 porción a la multa impuesta.

En virtud del artículo citado, concordantes y demás de pertinente aplicación
 de Secretaría adjudicación de los bienes embargados al inculcado Cristino
 Pradilla Villa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Move-
 miento Nacional, y que se describe en el segundo resultando de esta resolu-
 ción al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de base
 para la segunda subasta, en proporción a la multa impuesta. Notifíquese
 la resolución al Abogado del Estado, y siendo firme remítase al mismo
 motivo de este proveído para que sirva de título de adjudicación al Estado.

Así lo mandó y firma don Francisco Casas y Ruiz del Arbol juez de
 instrucción de Tarazona con prorrogación de la jurisdicción a Borja de que

yo el Secretario Judicial doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

crisis

crisis

crisis

crisis

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

crisis

crisis

crisis

[Faint, illegible text at the bottom of the page]



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
Provincia de Zaragoza

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 19 de Agosto por el cual se adjudican al Estado los bienes Guimenes propiedad de Don Justino Pradilla Villa vecino de Suendejón en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. _____ para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculpaado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938

III Año Triunfal.

J. Raeb

Sr. Fuente de la Justicia de Baya

Expediente n^o 417
contra Cristino
Prádilla Vilba



Tengo el honor de acusar
recibo a V. S. de la copia del auto de
adjudicación de bienes al Estado, di-
tado por ese Juzgado en el expedien-
te indicado al margen.

Dios guarde a V. S. muchos años

Zaragoza 5 septiembre 1938

III año Triunfal

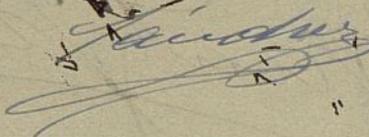
r. Juez de 1^a instancia de Borja

9 7
Provincia Juez
Sr. Sanchez Borja, a veinte de Septiembre de
mil novecientos treinta y ocho.-
Tercer Año Triunfal.

El anterior oficio al ramo de su razón y teniendo el auto de adjudicación dictado los caracteres de firme remítase testimonio del mismo al Abogado del Estado y al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y remítase orden al inferior de para que se requiera al depositario Administrador para que rinda cuenta de su gestión desde la fecha en que tomó posesión de la Administración hasta que se haya cargo de las fincas la representación del Estado.

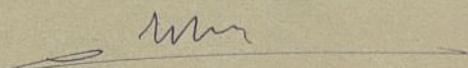
Proveído por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

M/



ammm

Diligencia/ cumplido, doy fe.



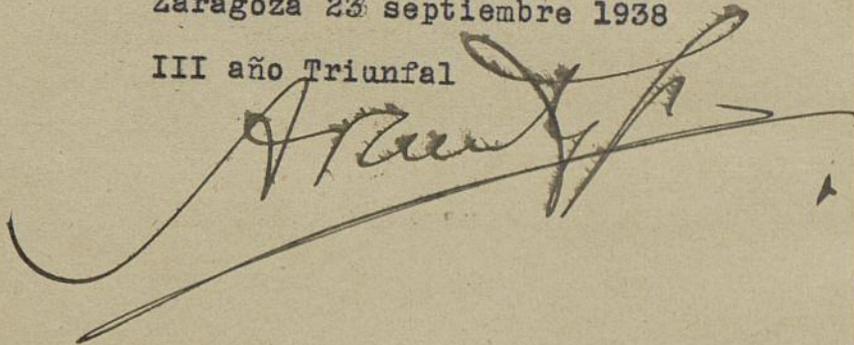
Expediente nº 417
contra Cristino
Pradilla Villa.

Tengo el honor de acusar re-
cibo a V.S. de la copia del auto de
adjudicación de bienes al Estado
dictado por ese Juzgado en el ex-
pediente indicado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 23 septiembre 1938

III año Triunfal



Sr. Juez de la Instancia de Borja



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
Provincia de Zaragoza

417



Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 19 de Agosto por el cual se adjudican al Estado los bienes Humehles propiedad de Don Bustino Pradilla Villa vecino de Suendefolón en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. ... para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculcado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1938

...II Año Triunfal.

Sr. Juez de 1ª Instancia del Juzgado de Borja.

EXPEDIENTE n.º 417

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN INSTRUCCION DE

Tengo el honor de decir a V. que en este Juzgado se tramita expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Antimo Prudillo Viñes vecino de Mendejalon como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en el que se ha acordado dirigirse a V. la presente a fin de que se requiera al administrador judicial designado de los bienes del Inculpado, Don _____ para que rinda cuentas de su gestión desde la fecha en que tomó posesión de la administración hasta que se haga cargo de las fincas la representación del Estado, remitiendo el saldo que resulte a este Juzgado.

Sirvase devolver la presente diligenciada a la mayor brevedad.

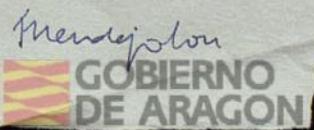
Dice guarde a V. muchos años.
 Borja a 20 de enero de 1938.

III AÑO TRIENAL.

Santiago Sanchez



SECRETARÍA JUEZ MUNICIPAL DE



Providencia
Juez Sr Ro-
driguez Az-
nar

Fuendejalón veinticinco de septiembre
de mil novecientos treinta y ocho. Recibi-
da la presente carta-orden de la super-
rioridad, y no pudiendo darse cumplimen-
to á lo que en la misma se interesa to-
da vez que no fue preciso designar admi-
nistrador en el embargo efectuado al in-
culpado *Antonio Procelillo Nillo*
por no haberlo efectuado en frutos o ren-
tas, devuelve esta carta-orden á dicha su-
perioridad. Lo mandó y firma el Sr Juez
municipal Don Domingo Rodriguez Aznar,
de que certifico



Domingo Rodriguez

[Signature]

[Signature]

Diligencia.-

Por elle hago constar yo el Secretario
habilitado que en el mismo dia y diligen-
cia se devuelve la presente á la su-
perioridad de donde procede; de que cer-
tifico

[Signature]



Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a veinticuatro de Octubre de mil novecien-
tos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.

La anterior carta orden al raso de su rason y en su vista remita
a la Comision provincial de incautaciones.

Providido por D. D. y firma hoy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia/ Cumplido hoy fe.

[Handwritten signature]

Expediente n.º 3070

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. E. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Cristin Prud'he Villa vecino de Fuendejalón como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V. E. con el raso de embargo.

Dice guarde a V. E. ms as.
Borja a 24 de Octubre de 1938.
III Año Triunfal.


José Joaquín

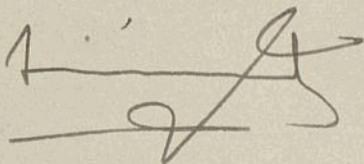
Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incau-
taciones de Zaragoza.

Providencia.-Zaragoza doce de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose adjudicado al Estado, *varias fincas* _____ por cuantía de *mil pesetas* _____, notifíquese así a la Comisión Central con atento oficio y cubriendo dicha cantidad *totalmente la sanción impuesta, archiven definitivamente este expediente previa anotación en fichero y registro.*

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.

